



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 JUL. 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021 -00058

Demandante: Isidro Castro Orjuela

Demandado: Julio Ernesto Arévalo Nieto

ISIDRO CASTRO ORJUELA, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JULIO ERNESTO ARÉVALO NIETO para obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en una letra de cambio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera de los títulos ejecutivos aportados se desprenden una obligaciones Expresas, Claras y Exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de ISIDRO CASTRO OREJUELA, en contra de JULIO ERNESTO ARÉVALO NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$20.000.000⁰⁰** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019, allegada como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **10 de mayo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

GARL/.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

CUARTO. El Dr. ISIDRO CASTRO ORJUELA, actúa en nombre propio por ser abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZAPONTE
JUEZ
(2)